

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL GRUPO CETURSA, S.A., PROMONEVADA, S.A., SIERRA NEVADA CLUB AGENCIA DE VIAJES, S.A.U. Y APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.

Ejercicio 2015

El presente trabajo de fiscalización ha tenido como objetivo expresar una opinión sobre las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2015 de Cetursa Sierra Nevada, S.A. y sociedades dependientes (Promonevada, S.A., en liquidación, Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.U., en liquidación y Apartahotel Trevenque, S.A.). Asimismo, se expresa una opinión sobre la legalidad de las actuaciones que el grupo de empresas realiza en el desarrollo de su actividad. Se exponen a continuación la opinión de auditoría financiera y de cumplimiento, así como las recomendaciones de control interno propuestas en el informe de fiscalización.

Opinión de auditoría financiera

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha emitido una opinión modificada en relación con las cuentas anuales consolidadas del grupo de empresas correspondientes al ejercicio 2015.

La salvedad que ha dado lugar a la opinión modificada se fundamenta en la siguiente incorrección detectada:

- No se informa en la Memoria de las cuentas anuales consolidadas ni en las memorias individuales de Cetursa y Promonevada, del riesgo de insolvencia de esta última sociedad.
- Los estados financieros de Promonevada S.A., en liquidación, incluidos en el “informe de procedimientos acordados” muestran el riesgo de insolvencia de la sociedad, que también se pone de manifiesto en el Acta de la Junta General de Socios de Promonevada de fecha 27 de diciembre de 2016, que expone textualmente: *“Si bien el valor del activo de PROMONEVADA S.A. es superior al pasivo, la entidad carece de liquidez para afrontar el pago de sus deudas, que están siendo atendidas por CETURSA SIERRA NEVADA S.A. (por importe de 298.000 € en marzo de 2016 y 823.953 € en diciembre de 2016) pues en otro caso se encontraría en estado de insolvencia, con la consiguiente obligación de instar el concurso de acreedores”*.

Opinión del cumplimiento de legalidad

La Cámara de Cuentas ha emitido una opinión modificada en relación con el cumplimiento de la legalidad aplicable en la gestión de los fondos públicos por parte de la Agencia.

Los incumplimientos que fundamentan la opinión modificada han sido los siguientes:

- Habiendo entrado en vigor la Ley 3/2012, en fecha de 2 de octubre de 2012, no es hasta el ejercicio 2014 cuando se reducen las retribuciones de la alta dirección y se da la orden de adecuar la nómina de los directivos a la norma, con lo que hay un periodo de aproximadamente dos años en el que las Leyes de Presupuestos no son cumplidas, ordenándose pagos en contra de sus prescripciones. En concreto, existe infracción de los artículos 12.4, 15.3 y 17.3 de la Ley de 5/2012, de 26 de diciembre, de Presupuesto para 2013, y los artículos 15.4, 15.6 y 24 de la Ley 7/2013, de 23 diciembre de Presupuestos para 2014.

Estos hechos podrían constituir un supuesto indiciario de responsabilidad contable administrativa del artículo 109 c) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Publica de Andalucía.

- A finales del ejercicio 2014 se aprueba por la alta dirección una modificación del organigrama de Cetursa. Las *subdirecciones* y *direcciones* se reconvierten en “Áreas”, y sus titulares son cesados como *directores* y nombrados “*Jefes de servicio*”, con efectos de 31 de diciembre de 2014.

Los cambios operados en el organigrama podrían no obedecer a una mejor gestión empresarial sino a la necesidad de salvar lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno y en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, evitando así la reducción de retribuciones del personal directivo, con el consecuente menoscabo de los fondos públicos. Existen indicios de posible responsabilidad contable administrativa ex artículo 109 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Publica de Andalucía, al haberse ordenado pagos con infracción de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos (ejercicios 2013, 2014 y 2015) y de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 3/2012.

- No consta acuerdo del consejo de administración que autorice el cambio de estructura directiva. Asimismo, la modificación del organigrama no cuenta con el informe preceptivo de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos requerido por la Instrucción Conjunta 1/2013, de la Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, y Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de 23 de mayo de 2013.
- La modificación de la estructura empresarial y, como consecuencia, la adhesión al convenio colectivo sectorial de los responsables de área, no han sido autorizados por el titular de la Consejería de adscripción ni cuentan con el preceptivo informe favorable de la Consejería de Hacienda.
- Se ha producido la vulneración de lo dispuesto en la disposición adicional primera y en el artículo 55 del TREBEP, y de lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el nombramiento como “jefes de servicio”, de los titulares cuya vinculación jurídica con la empresa tenía origen en un contrato de dirección.

- La contratación de personal con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), no ha ido precedida de *convocatoria pública en medios oficiales* ni de los procesos selectivos correspondientes que garanticen los principios constitucionales de igualdad, transparencia e imparcialidad, así como, los de mérito y capacidad (artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) por aplicación de su Disposición Adicional Primera y artículo 77 de la LAJA).
- A un trabajador se le ha reconocido, conforme al convenio colectivo de remontes, la antigüedad devengada como funcionario de la Junta de Andalucía. Este hecho ha supuesto la consolidación del complemento por importes muy por encima de los previstos en la Ley de Presupuestos. No constan los respectivos informes preceptivos de la Consejería de adscripción y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previos a la modificación de las condiciones retributivas del trabajador, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, con las consecuencias de nulidad establecidas en el punto cinco del mismo artículo.

Los hechos descritos se consideran indiciarios de posible responsabilidad contable administrativa del artículo 109 c) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Las cinco direcciones/jefaturas de servicio y un total de 51 trabajadores tienen reconocidos en sus nóminas "*incentivos, complementos o gratificaciones extraordinarias*" no recogidos en los convenios colectivos aplicables.
- Se han detectado abonos de gratificaciones voluntarias durante el ejercicio 2015. Según establece el artículo 21 de la Ley 3/2012, no procede el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios de cualquier tipo o realización de horas extraordinarias sino compensación por tiempo de descanso. No consta informe preceptivo previo ni posterior de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (artículo 21.3).

Recomendaciones de Control Interno

- Para la adecuada salvaguarda de los bienes de la entidad, se recomienda la elaboración de un inventario de los elementos del inmovilizado que permita conocer la correcta identificación, fecha de adquisición, proveedor, coste de adquisición, referencia, localización, ubicación física y estado de uso de los bienes que la entidad utiliza en el desarrollo de su actividad.

- Se recomienda que la entidad realice la adecuada planificación de las necesidades de sistemas de información y disponga de un modelo que permita la integración de las distintas aplicaciones que utiliza en el desarrollo de su actividad, de forma que quede garantizada la custodia, integridad y exactitud de la información que genera.
- Para una mejora en la gestión de las actividades realizadas por Cetursa y sus sociedades dependientes, se considera necesario la elaboración y aprobación de un manual de procedimientos y definición de funciones de los distintos puestos de trabajo.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.